

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/1335/2016

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al
Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Ciudad de México, a 18 de mayo de 2016.

LIC. JOSÉ GERARDO CUEVA LUNA.
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
GAS DEL ATLÁNTICO, S.A. DE C.V.

Dirección, teléfono y correo electrónico del Representante Legal
Art. 113 Fracción I, LFTAIP
Art. 116 primer párrafo LGTAIP

Firma de la persona física que
recibió el oficio
Art. 113 Fracción I, LFTAIP
Art. 116 primer párrafo LGTAIP

PRESENTE.

Asunto: Resolución Procedente.

Expediente: 30VE2015G0015 (09/DMA0020/07/15)

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**), por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**) adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) del proyecto denominado "**Estación de Carburación de Gas L.P., Cardel, Veracruz**", en lo sucesivo el **Proyecto**, presentado por la empresa **GAS DEL ATLÁNTICO, S.A. DE C.V.**, en lo sucesivo el **Regulado**, con pretendida ubicación en la Av. Emiliano Zapata número 32, Manzana 2, Lote 25, Localidad Cabezas, Municipio de Puente Nacional, Veracruz, y

RESULTANDO:

1. Que el 16 de julio de 2015, se ingresó ante la **AGENCIA**, el escrito sin número con fecha del 7 de julio de 2015, mediante el cual el **Regulado** presentó la **MIA-P** del **Proyecto**, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave del **Proyecto 30VE2015G0015**.

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/1335/2016

2. Que el 16 de julio de 2015, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34 párrafo tercero, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en lo sucesivo la **LGEEPA**, que dispone que esta **AGENCIA** publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en la Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental en lo sucesivo el **REIA**, publicó a través de la Separata número **DGIRA/029/15** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, durante el periodo del **09 al 15 de julio de 2015**, entre los cuales se incluyó el **Proyecto**.
3. Que el 30 de julio de 2015, mediante el escrito sin número del 24 de julio de 2015, el **Regulado** presentó ante esta **AGENCIA**, la página 11, del periódico "**El Dictamen**" de fecha 18 de julio de 2015, en el cual se llevó a cabo la publicación del extracto del Proyecto de conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracción I de la **LGEEPA**.
4. Que el 30 de julio de 2015, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, la **Dirección General de Gestión Comercial** integró el expediente del **Proyecto**, y conforme al artículo 34 primer párrafo, lo puso a disposición del público en Melchor Ocampo Núm. 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, Distrito Federal.
5. Que el 23 de noviembre de 2015, se solicitó al **Regulado** información adicional, mediante el oficio número ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/1286/2015.
6. Que con fecha 2 de febrero de 2016, el **Regulado**, ingresó ante esta **Agencia** el escrito de fecha 1 de febrero de 2016, mediante el cual da repuesta a la solicitud de información referida en el considerando anterior. Asimismo, con fecha 22 de marzo y 6 de mayo, ambos del 2016, ingresa a esta **Agencia**, escritos sin fecha mediante los cuales entrega información en alcance al similar de fecha 1 de febrero de 2016.
7. Que esta **AGENCIA** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/1335/2016

la **LGEEPA** y su **REIA**, y**CONSIDERANDO:**

- I. Que esta **DGGC** es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el **Regulado** de acuerdo a lo establecido en la acta constitutiva número dos mil novecientos ochenta y ocho de "Gas del Atlántico S.A. de C.V.", que tiene por objeto entre otros "... transportar, suministrar, almacenar gas licuado de petróleo y cualquier otro tipo de gas que derive del petróleo, así como sus mezclas igualmente todas las operaciones que se realicen en la compra-venta de dicho producto, para fines comerciales, domésticos, agrícolas o de cualquier índole,...", por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos, la cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la construcción y operación de instalaciones para transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de gas licuado de petróleo, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 inciso D), fracción VIII, del **REIA**; asimismo, se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al tratarse de centros de almacenamiento, distribución y expendio al público gas licuado de petróleo.
- IV. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **Regulado** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular (**MIA-P**), para solicitar la autorización del Proyecto, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 último párrafo del **REIA**.

Página 3 de 24

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México

Teléfono (+52.55)91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/SS.1/1335/2016

- V. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 segundo párrafo del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de Consulta Pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **Proyecto** al **PEIA** se llevó a cabo a través de la Separata número **DGIRA/029/15** de la Gaceta Ecológica del 16 de julio de 2015, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la Consulta Pública, feneció el 30 de julio de 2015, y durante el periodo del 16 al 30 de julio de 2015, no fueron recibidas solicitudes de Consulta Pública.
- VI. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, se inició el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**), para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** de **Proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

Datos generales del Proyecto

- VII. De conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción I del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-P**, los datos generales del **Proyecto**, del **Regulado** y de responsable del estudio de impacto ambiental y que de acuerdo con la información incluida en el Capítulo I de la **MIA-P**, se indicó que el Proyecto consiste en la construcción y operación de una estación de carburación de gas L.P., de la empresa **GAS DEL ATLÁNTICO, S.A. DE C.V.**, con pretendida ubicación en la Av. Emiliano Zapata número 32, Manzana 2, Lote 25, Localidad Cabezas, Municipio de Puente Nacional, Veracruz.

Descripción de las obras y actividades del Proyecto.

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/1335/2016

VIII. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA** impone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, que someta a evaluación, una descripción del **Proyecto**. En este sentido y una vez analizada la información presentada en la **MIA-P**, de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado**, el **Proyecto** consiste en la construcción y operación de una estación de carburación de gas L.P. que tendrá **dos recipientes para almacenamiento de Gas L.P.** tipo intemperie horizontal con una capacidad de almacenamiento de **5,000 litros al 100% de agua cada uno**, con el objetivo de comercialización de Gas L.P. como combustible para vehículos de combustión interna.

Adicionalmente, el **Regulado** en la memoria descriptiva anexa a la **MIA-P** menciona que la estación contará con acceso de piso consolidado que permitirá el tránsito seguro de vehículos, que no cruzarán líneas eléctricas de alta tensión ni con tuberías de conducción de hidrocarburos ajenas a la estación, ya sean aéreas o por ductos bajo tierra y que la estación se encontrará en una zona urbana, por lo tanto no requerirá de carriles de aceleración y desaceleración. Asimismo, el área de la estación contará con las pendientes y drenajes adecuados para el desalojo de aguas pluviales y las zonas de circulación, contarán con terminación de piso consolidado y amplitud suficiente para el fácil y seguro movimiento de vehículos y personas.

a) Que el **Regulado** manifestó en la página 24 de la **MIA-P** que el proyecto se desarrollará en una superficie de 704.15 m²; asimismo, en la información entregada el día 6 de mayo de 2016 indica la distribución de las superficies de las obras que se muestran a continuación:

Descripción	Área (m ²)
Oficinas	5.28
Baños	1.70
Cuarto eléctrico	1.15
Zona de Almacenamiento	51.66
Zona de suministro	14.13
Zona de recepción	18.00
Zona de circulación	265.60
Zona de libre	343.80
Total	701.32

b) Que el **Regulado** manifestó en la página 10 de la **MIA-P** las coordenadas de la poligonal del terreno donde se pretende ubicar el **Proyecto** las cuales se muestran

Página 5 de 24

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México

Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/SS.1/1335/2016

en el siguientes cuadro, mientras que el Datum de dichas coordenadas lo describió en los planos entregados en el escrito recibido por esta agencia el 22 de marzo del año en curso.

COORDENADAS UTM, ZONA 14Q Y DATUM WGS84		
Vértice	X	Y
1	774629.77	2143734.51
2	774596.99	2143732.67
3	774595.14	2143747.02
4	774625.85	2143759.06

- c) Que el **Regulado** de acuerdo al cronograma de obras de la página 35 de la MIA-P el **Proyecto** requerirá de un periodo de **7 semanas** para la preparación del sitio y construcción, mientras que en la página 13 describe que el tiempo de vida útil (las etapas de operación y mantenimiento) sería de **20 años**.
- d) Que de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado**, el **Proyecto** se ubica en el Municipio de Puente Nacional en el estado de Veracruz, el cual NO cuenta con Programa de Ordenamiento o Desarrollo alguno ya sea territorial, Ecológico o Urbano; sin embargo, forma parte de la Ciudad de José Cardel (Municipio de la Antigua Veracruz), por lo que el Proyecto se encuentra inmerso en el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Cardel decretado en el año 2003, la zona del proyecto está considerada como Reserva Territorial de Plazo Inmediato. Asimismo, se presenta como anexo a la MIA-P la Anuencia Municipal de Uso de Suelo con número de oficio 725/2015 de fecha 7 de mayo de 2015, y en el cual se establece lo siguiente:

*“En atención a su solicitud, recibida en la Presidencia Municipal relativo a la Anuencia por el cambio de uso de suelo urbano habitacional a industrial, ubicado en Av. Emiliano Zapata No. 32 de la localidad de Cabezas perteneciente al Municipio de Puente Nacional Veracruz, según antecedente de la propiedad, inscrito en el registro público de la propiedad y el comercio, bajo el número de folio mercantil 19415*17 de fecha 30 de septiembre de 2011, con una superficie de 700 m².*

Único.- *Se concede la Audiencia para desarrollar una estación de carburación de gas L.P. en el predio ubicado en la calle Emiliano Zapata No. 32 de la Localidad de Cabezas, Municipio de Puente Nacional Veracruz de acuerdo al plano presentado*

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/1335/2016

*cuya superficie es de 700 m²”.***Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso, con la regulación sobre uso de suelo.**

- IX. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo, de la **LGEEPA**, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del **REIA**, que establece la obligación del **Regulado** para incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **Proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas. Considerando que el **Proyecto** se ubica en el municipio de Puente Nacional del Estado de Veracruz, el **Regulado** manifestó que el sitio en donde se pretende desarrollar el **Proyecto**, se encuentra vinculado a los siguientes instrumentos jurídicos:
- a. Que una vez analizadas las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas, se encontró que la zona del **Proyecto** no se encuentra en áreas naturales protegidas de carácter federal, estatal o municipal.
 - b. Que en el área el **Proyecto** se ubica en el Municipio de Puente Nacional en el estado de Veracruz, el cual NO cuenta con Programa de Ordenamiento Ecológico, presentando anexo a la **MIA-P** la Anuencia Municipal de Uso de Suelo con número de oficio 725/2015 de fecha 7 de mayo de 2015, y en el cual se establece que “Se concede la Audiencia para desarrollar una estación de carburación de gas L.P. en el predio ubicado en la calle Emiliano Zapata No. 32 de la Localidad de Cabezas, Municipio de Puente Nacional Veracruz de acuerdo al plano presentado cuya superficie es de 700 m².
 - c. Que el **Regulado** presentó anexo a la **MIA-P**, el Dictamen Técnico de fecha 7 de abril de 2015 con número UVSELP/126-C 003/025-2015 del proyecto general de una estación de gas L.P. para carburación. En el que se dictamina que: una vez revisado y analizado el proyecto en general (civil, mecánico, eléctrico, sistema contraincendios y

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/1335/2016

planométrico), con sus respectivos planos y memorias técnicas descriptivas en cada una de las áreas de la Estación de Gas L.P., para carburación tipo COMERCIAL con la cantidad de almacenamiento de 10,000 L al 100% agua, en dos recipientes ubicada en Avenida Emiliano Zapata Número 32, Manzana 2, Lote 25, Localidad Cabezas, Emiliano Zapata, Veracruz, código postal 91681 propiedad de la empresa Gas del Atlántico, S.A. de C.V., determinó que **CUMPLE** con las especificaciones de carácter técnico que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SEDG-2004.

Descripción del Sistema Ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto

- X. Que la fracción IV del artículo 12 del REIA en análisis, dispone la obligación del **Regulado** de incluir en la MIA-P una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto; al respecto el **Regulado** delimitó al SA considerando los siguientes criterios:

En este sentido el **Regulado** manifestó que la superficie total del predio corresponde a 704.15 m² y para fines del presente estudio se considera un Área de Influencia de 819 has, delimitadas por la mancha urbana de Cd. Cardel, el río La Antigua y la infraestructura vial (autopista), existente en las inmediaciones del predio.

El **Regulado** de la página 57 a la 89 de la **MIA-P** describe los aspectos abióticos que caracterizan al SA.

Por lo que respecta a los aspectos bióticos, el **Regulado** describe en la página 89 de la MIA-P y en la información adicional entregada por éste, que en la zona de estudio en la actualidad casi toda esa vegetación en la zona ha sido sustituida por cultivos de caña de azúcar. De acuerdo con la información recabada en campo, se observa que en el predio toda la vegetación ha sido removida.

En el sitio del proyecto y en su área de influencia no se observaron ejemplares de flora y fauna silvestre que se encuentren en el listado de la **NOM-059-SEMARNAT-2010** debido principalmente a que se trata de un predio completamente alterado sin elementos arbustivos o arbóreos en el entorno, domina la mancha urbana de la Ciudad de Cardel.

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/1335/2016

Diagnóstico ambiental

Dado que el predio donde se proyecta la Estación de Carburación de Gas L.P. se encuentra en un sitio donde la vegetación identificada solo son arvenses, ya que el predio fue ocupado para actividades agrícolas anteriormente, no existen en él y ni en terrenos aledaños, vegetación en buenas condiciones ecológicas, esto aunado a que la mayor parte de esos terrenos son cañales o en proceso de urbanización.

Con base en la identificación de especies que habitan en el predio en estudio, ninguna corresponde a la vegetación endémica, y/o en peligro de extinción, además en el predio en estudio no existen especies de interés comercial.

Durante los recorridos de campo no se encontró hábitat de ningún tipo de especie animal en el predio en estudio, dada la escasa vegetación de la zona colindante.

Por otra parte, el interés por operar la Estación en esa zona obedece a la demanda que existe, misma que a la fecha no es del todo atendida, de tal forma que la operación de la misma beneficiaría a los habitantes de la zona pues verían una mejora en el servicio brindado.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales

- XI. Que la fracción V del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **Proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional^[1] y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGGC**, derivado del análisis del diagnóstico del **SA** en el cual se encuentra ubicado el **Proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que dicho **SA** ha sido modificado por las actividades antropogénicas por lo que el **Regulado** tiene considerada la realización de acciones de compensación para la operación del

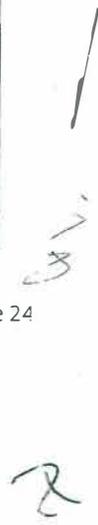
[1] La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/1335/2016

Proyecto, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

El **Regulado** identificó como impactos ambientales del **SA**, que se generarán por su debido a las obras y actividades del Proyecto las cuales se mencionan a continuación:

	Etapa: Construcción	Etapa: Operación y Mantenimiento
Elementos	Afectación	Afectación
Suelo	El principal impacto será por el removimiento de la capa orgánica y la compactación del mismo, aunque estos serán en superficies muy pequeñas.	El constante movimiento de vehículos continuará compactando el predio.
Agua	El principal impacto, aunque muy poco significativo se centrará en una posible afectación a aguas superficiales que circulen por el predio básicamente cuando exista lluvia, las cuales pudieran arrastrar materiales constructivos como arena o gravilla u otros materiales o líquidos.	Este elemento se verá impactado por las aguas residuales que generen los trabajadores, las cuales serán completamente domésticas ya que solo serán las provenientes de los servicios sanitarios, mismas que se conducirán a una fosa séptica.
Atmósfera	Éste elemento se verá afectado de dos formas, primeramente por la generación de partículas de polvo y gases; y por la otra por la generación de ruido y microvariación de la temperatura y humedad zonal.	El mayor impacto provendrá de los vehículos que lleguen a la Estación, generando variaciones en ruido y temperatura, así como la emisión de gases.
Flora	Se eliminarán pastos y arvenses en la superficie de desplante de la Estación.	—
Fauna	Las actividades propiciarán el ahuyentamiento de cualquier ejemplar que se acerque al predio.	Las actividades propiciarán el ahuyentamiento de cualquier ejemplar que se acerque al predio.
Paisaje	Las labores propias de construcción e instalación podrán dar un mal aspecto al entorno mientras dure la construcción	El uso de un predio baldío y las labores de mantenimiento, mejoraran el aspecto del sitio
Uso del suelo	En la medida que se concluya la	La presencia de la Estación,



OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/1335/2016

	Etapa: Construcción	Etapa: Operación y Mantenimiento
Elementos	Afectación	Afectación
	Estación se fomentará y elevará el nivel comercial de los predios aledaños.	fomentará que en la zona aumenten las actividades comerciales.
Calidad de vida	Las labores constructivas generarán empleos tanto a nivel local como regional, incidirá directamente en una derrama económica tanto para los prestadores de servicios cercanos como para proveedores de los materiales e insumos que sean necesarios.	Se generaran empleos permanentes para habitantes de las localidades cercanas.
Variables socioeconómicas interfactoriales	El impacto para este elemento en esta etapa será no significativo, aunque pudiera existir afectación al tránsito local así como generación de residuos de manejo especial principalmente.	Indudablemente el valor comercial del predio aumentará y a su vez se reforzará en ese mismo sentido a toda el área de influencia, aumentando la plusvalía de la zona.

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

- XII. Que la fracción VI del artículo 12 del **REIA** dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **Proyecto** en el **SA**; en este sentido, esta **DGGC** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Regulado** en la **MIA-P**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**, entre las cuales las más relevantes son:

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/1335/2016

Etapa: Construcción		
Elementos	Afectación	Medidas de Prevención y Mitigación
Suelo	El principal impacto será por el removimiento de la capa orgánica y la compactación del mismo, aunque estos serán en superficies muy pequeñas.	Se evitara demoras en la etapa de preparación del sitio para que el suelo esté el menor tiempo desnudo y así no estar expuesto a arrastres y otros fenómenos que pudieran afectar a los predios aledaños.
		La capa de suelo vegetal y restos de vegetación cortada serán separados del resto de los residuos para poder ser utilizados como tierra fértil de terrenos aledaños.
		Las actividades de albañilería como son el preparado de revolturas y mezclas se realizarán en sitios específicos y únicos para no alterar superficies de suelo innecesariamente.
		Para evitar vertido de basura, desechos orgánicos y materiales con grasas y aceites se instalarán durante todo el tiempo que dure la obra, recipientes por separado para: residuos sólidos no peligrosos y para materiales como estopas u otros impregnados.
		Durante la etapa de construcción se instalará un baño portátil para uso de los trabajadores.
Agua	El principal impacto, aunque muy poco significativo se centrará en una posible afectación a aguas superficiales que circulen por el predio básicamente cuando exista lluvia, las cuales pudieran arrastrar materiales constructivos	Se evitará que el agua escurra por el predio y así arrastre materiales y partículas que pudieran alterar su calidad



OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/1335/2016

Etapa: Construcción		
Elementos	Afectación	Medidas de Prevención y Mitigación
	como arena o gravilla u otros materiales o líquidos.	
Atmósfera	Éste elemento se verá afectado de dos formas, primeramente por la generación de partículas de polvo y gases; y por la otra por la generación de ruido y microvariación de la temperatura y humedad zonal.	En las labores de movimiento de tierra y materiales, la carga de los vehículos se cubrirá con lonas para impedir el esparcido de partículas. Se llevará un estricto control de la maquinaria y vehículos que serán utilizados en la obra para que se encuentren en perfecto estado mecánico y así evitar la producción de ruidos y gases.
Flora	Se eliminarán pastos y arvenses en la superficie de desplante de la Estación.	Solo se eliminará la vegetación en la superficie u ocupar.
Paisaje	Las labores propias de construcción e instalación podrán dar un mal aspecto al entorno mientras dure la construcción	Las labores propias de mantenimiento de la Estación, darán un aspecto no agresivo al entorno.
Socioeconómico	El impacto para este elemento en esta etapa será no significativo, aunque pudiera existir afectación al tránsito local así como generación de residuos de manejo especial principalmente.	Para evitar posibles accidentes, la construcción de la Estación se apegará a los manuales y normas establecidas para este tipo de actividades

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/1335/2016

Etapa: Operación y Mantenimiento		
Elementos	Afectación	Medidas de Prevención y Mitigación
Suelo	El constante movimiento de vehículos continuará compactando el predio.	<p>Dentro del predio no se permitirán composturas mecánicas ni cambios de aceite o cualquier otra actividad que implique el vertido de grasas o aceites al suelo.</p> <p>Para evitar vertido de basura, desechos orgánicos y materiales con grasas y aceites se instalarán recipientes por separado para: residuos sólidos no peligrosos y para materiales como estopas u otros impregnados.</p>
Agua	Este elemento se verá impactado por las aguas residuales que generen los trabajadores, las cuales serán completamente domésticas ya que solo serán las provenientes de los servicios sanitarios, mismas que se conducirán a una fosa séptica.	<p>Las aguas residuales generadas en los servicios sanitarios (un WC y un lavabo), serán sometidas a un proceso de tratamiento mediante una fosa séptica, esto debido al poco volumen de las mismas.</p> <p>Por el tipo de material utilizado para revestir el suelo (grava), prácticamente el agua de lluvia se filtrará en su totalidad.</p>
Paisaje	El uso de un predio baldío y las labores de mantenimiento, mejoraran el aspecto del sitio	Las labores propias del mantenimiento de la Estación, darán un aspecto no agresivo al entorno.
Socioeconómico	Indudablemente el valor comercial del predio aumentará y a su vez se reforzará en ese mismo sentido a toda el área de influencia, aumentando la plusvalía de la zona.	Para evitar posibles accidentes, la operación de la Estación se apegará a los manuales y normas establecidas para este tipo de actividades

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/1335/2016

Por lo antes expuesto, y con fundamento en el artículo 30, primer párrafo de la **LGEEPA**, el **Regulado** indicó en la **MIA-P**, la descripción de los posibles aspectos del ecosistema que pudieran ser afectados por las obras y/o actividades contempladas en el **Proyecto**, considerando el conjunto de los elementos que conforma el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación, y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, las cuales esta **DGGC** considera que son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**; asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44 del **REIA**, ya que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyeⁿ el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forman parte dichos recursos.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.

XIII. Que la fracción VII del artículo 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, dispone la obligación del **Regulado**, para incluir los pronósticos ambientales y, en su caso, la evaluación de alternativas del **Proyecto**. El **Regulado** manifiesta que el predio donde se pretende ubicar el Proyecto, se centra en que la zona donde se plantea la Estación, corresponde a un sitio con alto movimiento vehicular (principalmente transporte de carga), debido a los grandes volúmenes de cultivos, principalmente caña de azúcar que en la región se produce, por lo que, muchos de los vehículos de transporte requieren combustible como el Gas L.P. para el funcionamiento de los mismos. El predio se inserta en un lugar que corresponde a la transición entre las actividades agropecuarias y la zona urbana, siendo las primeras las que dominan el paisaje hacia las porciones sur y oeste y las otras en los sentidos opuestos; ambas son muy significativas al grado que la vegetación nativa del lugar ha sido erradicada por completo. Lo anterior ha propiciado que en el sitio solo se encuentren algunas arvenses.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.

XIV. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **Regulado** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/1335/2016

cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta **DGGC** determina que en la información presentada por el **Regulado** en la **MIA-P**, fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del **SA** en el cual pretende insertarse el **Proyecto**; de igual forma, fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por la operación del **Proyecto**; asimismo, fueron presentados, planos temáticos y estructurales, anuencia municipal de uso de suelo, dictamen técnico de una Unidad de Verificación, instrumentos metodológicos para la identificación de los impactos ambientales ocasionadas durante las etapas de construcción y operación, entre los más relevantes los cuales corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

- XV. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, fracción IX, inciso a), del Segundo listado de Actividades Altamente Riesgosas², que a la letra señala:

“Artículo 4º.- Las actividades asociadas con el manejo de sustancias inflamables y explosivas que deben considerarse altamente riesgosas sobre la producción, procesamiento, transporte, almacenamiento, uso y disposición final de las sustancias que a continuación se indican, cuando se manejan cantidades iguales o superiores a las cantidades de reporte siguientes::

a) En el caso de las siguientes sustancias en estado gaseoso:

V. Cantidad de reporte a partir de 50,000 kg.

*a) En el caso de las siguientes sustancias en estado gaseoso:
Gas lp comercial ^[3]*

Derivado de lo anterior y toda vez que el **Proyecto** contará con un almacenamiento total de 10,000 litros de agua en dos tanques, lo cual equivale a 5,610 kilogramos de dicho gas, esta **DGGC** determina que no se considera como una Actividad Altamente Riesgosa, por no encuadrar en el supuesto antes señalado.

[2] Segundo listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 1992.

[3] Se aplica exclusivamente a actividades industriales y comerciales.

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/1335/2016

Análisis técnico.

XVI. En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo, del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:

- I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
- II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."*

En relación con lo anterior, esta **DGGC** establece que:

- a. El **Proyecto** en su parte constructiva, operativa y de mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el Considerando IX de los programas y planes estatales y municipales, orientados a promover la infraestructura urbana y mejora de servicios.
- b. Con base en los principales componentes ambientales, la obra, operación y mantenimiento de la Estación de Carburación, en la localidad de cabezas, Mpio. de Puente Nacional, Veracruz, es una actividad de un impacto ambiental muy reducido, básicamente por dos situaciones que se conjugan, primeramente se trata de un proyecto de reducidas dimensiones tanto en superficies como en operación; y la segunda va en relación a que el sitio donde se proyecta, las variables ambientales como flora, fauna y paisaje se encuentran completamente alterados en sus elementos naturales. No obstante a ello se contempla toda una serie de actividades que pueden hacer que los impactos sean prácticamente imperceptibles. El paisaje que prevalece en el sitio donde se propone la Estación carburación de Gas L.P., es un paisaje urbano en consolidación. Puntualmente, el predio carece de elementos tales como: vegetación o cuerpos de agua. En las colindancias existen terrenos baldíos y otros donde la infraestructura urbana ya es dominante.

La infraestructura se construirá siguiendo las más modernas técnicas y normas de seguridad ambiental vigentes, igualmente, la operación de la misma se llevará a cabo

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/1335/2016

bajo estos estándares de calidad, lo cual va encaminado a evitar en todo momento la ocurrencia de un siniestro que pudiera afectar a la población aledaña.

- c. Desde el punto de vista socioeconómico el desarrollo del **Proyecto**, labores constructivas y de operación generarán empleos tanto a nivel local como regional, incidirá directamente en una derrama económica tanto para los prestadores de servicios cercanos como para proveedores de los materiales e insumos que sean necesarios.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º, 3 fracción XI, inciso d), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, Bis; 5 inciso D) fracción VIII y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. Normas Oficiales Mexicanas aplicables: NOM-002-SEMARNAT-1996, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-059-SEMARNAT-2014, NOM-080-SEMARNAT-1994 y NOM-081-SEMARNAT-1994, y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **Proyecto**, esta Dirección General de Gestión Comercial en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, y por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

TERMINOS

PRIMERO.- La presente resolución en Materia de Impacto Ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la construcción de las obras por realizar de **Proyecto** denominado "**Estación de Carburación de Gas L.P., Cardel, Veracruz**", con pretendida ubicación en con pretendida ubicación en la Av. Emiliano Zapata número 32, Manzana 2, Lote 25, Localidad Cabezas, Municipio de Puente Nacional, Veracruz.

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/1335/2016

Las particularidades y características del **Proyecto** se desglosan en el Considerando VIII. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P**.

SEGUNDO.- La presente autorización, tendrá una vigencia de **7 (siete) semanas** para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio y construcción del **Proyecto** y **20 (veinte) años** para la operación y mantenimiento del mismo. Dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo.

Misma vigencia que podrá ser modificada a solicitud del **Regulado**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **Regulado** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGC** la aprobación de su solicitud de forma previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **Regulado**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **Regulado** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal en el cual detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Dirección General de Gestión Comercial** adscrita a la **Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** a través del cual se haga constar la forma como el **Regulado** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los **aspectos ambientales** de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia.

CUARTO.- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por la preparación del sitio, construcción y operación y mantenimiento descrita en el **TÉRMINO**

Página 19 de 24

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México

Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/1335/2016

PRIMERO del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la construcción de una obra relacionada con el sector hidrocarburos y para el **expendio al público de gas L.P.**, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción I, de la **LGEEPA** y 5, inciso D) fracción VIII del **REIA**.

QUINTO.- La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **Regulado** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **Proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el Término **OCTAVO** del presente.

SEXTO.- La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas^[3] de los que forma parte el sitio del **Proyecto** y su área de influencia, que fueron descritas en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la **LGEEPA**, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución **no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra**; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **DGGC**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

[3] Ecosistema.- Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3 fracción III, de la LGEEPA)

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/1335/2016

La presente resolución no exime al **Regulado** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la citada ley.

SÉPTIMO.- El **Regulado** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente

OCTAVO.- El **Regulado**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **Regulado** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

NOVENO. De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **AGENCIA** emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

El **Regulado** deberá:

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/1335/2016

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo que señala el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Regulado** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **Regulado** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente y del **SA** del **Proyecto** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, y del **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **Regulado** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P** y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio. El informe deberá ser presentado ante la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** de manera anual durante **cinco** años. El primer informe será presentado a los seis meses después de recibido el presente resolutivo.

El **Regulado** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

2. Al término de la vida útil del **Proyecto**, el **Regulado** deberá realizar el desmantelamiento de toda la infraestructura que se encuentre presente en el polígono del **Proyecto**, así como la demolición de las construcciones existentes, dejando el predio, libre de residuos de todo tipo y regresando en la medida de lo posible a las condiciones iniciales en las que se encontraba el sitio.

Para tal efecto el **Regulado** deberá presentar ante esta **AGENCIA**, un programa de abandono del sitio para su validación respectiva y una vez avalado, deberá notificar que dará inicio a las actividades correspondientes a dicho programa para que la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial verifique su cumplimiento debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.



OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/1335/2016

DÉCIMO PRIMERO.- El **Regulado** deberá dar aviso de la fecha de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **Proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** con copia a la **DGGC** del inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras a los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO SEGUNDO.- La presente resolución a favor del **Regulado** es personal. Por lo que en caso de cambio de titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **Regulado** deberá dar aviso a la **DGGC** del cambio de titularidad de la autorización de impacto ambiental, con base en el trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-009.

DÉCIMO TERCERO.- El **Regulado** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEPA**.

DÉCIMO CUARTO. La **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la **Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

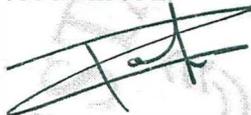
DÉCIMO QUINTO. El **Regulado** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, de los planos del **Proyecto**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/1335/2016

DÉCIMO SEXTO.- Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículos 176 de la **LGEPA**.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Notificar al **LIC. JOSÉ GERARDO CUEVA LUNA**, Representante Legal de la empresa **GAS DEL ATLÁNTICO, S.A. DE C.V** de la presente resolución personalmente de conformidad en el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

A T E N T A M E N T E
A T E N T A M E N T E



BIÓL. RAFAEL CONTRERAS LEE

“Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en suplencia por ausencia de la Directora General de Gestión Comercial, previa designación mediante Oficio ASEA/UGI/0072/2016, de fecha 12 de mayo de 2016, firma el Biól. Rafael Contreras Lee, Director de Autorización de Sistemas de Administración, Protocolos de Emergencia y Garantías”

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.e. **Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.**- Director Ejecutivo de la ASEA.- Presente.
Lic. Alfredo Orellana Moyao.- Titular de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Presente.
Biól. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.-Presente.
Ing. Lorenzo González González. Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la ASEA.- Para su Seguimiento.

Folio: 03434RB
Expediente: 30VE2015G0015
Bitácora: 09/DMA0020/07/15

IGS/DAB/ICGI